

Resolución Gerencial N° 006-2024-MDP/GM

Pichari, 09 de enero de 2024

VISTO:

El Informe N° 1847-2023-MDP-OPP, Informe N° 662-2023-MDP-OAF/SCHE, Informe N° 1535-2023-MDP/ULP-EVN, Memorando N° 273-2023-MDP/OAF-SCHE, Opinión Legal N° 0761-2023-MDP-OAJ/NEE-F, Informe Técnico N° 86-2023-MDP/ULP-EVN, Carta N° 188-2023-MDP-DOP/JOGV-RO, Informe N° 4711-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD, Carta N° 175-2023-MDP-DOP/JOGV-RO, Carta N° 019-2023-CJSAC/GG-ZAH, y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias";

Que, en fecha 04 de julio del 2023 se suscribió el Contrato N°038-2023/GM-ULP, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el Contratista Corporación Jamil S.A.C, derivado del Procedimiento de Selección SIE-039-2023-MDP/OEC-1 para la contratación de adquisición de cemento portland tipo I para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I. E. N° 38755 NATIVIDAD Y BARTOLOME HERRERA DE LAS LOCALIDADES DE NATIVIDAD Y PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2502073; por el monto total de S/. 357,400.00 (Trescientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles). Cuyo plazo contractual es de 120 días calendario, vigente a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, conforme al siguiente cronograma de entrega:

Entrega	Plazos de entrega	Cantidad
Primera entrega	A los 5 días calendario después de la suscripción del contrato y/u O/C	2,000
Segunda entrega	A los 30 días calendario después de la suscripción del contrato y/u O/C	2,000
Tercera entrega	A los 50 días calendario después de la suscripción del contrato y/u O/C	2,000
Cuarta entrega	A los 75 días calendario después de la suscripción del contrato y/u O/C	2,000
Quinta entrega	A los 100 días calendario después de la suscripción del contrato y/u O/C	2,000
Sexta entrega	A los 120 días calendario después de la suscripción del contrato y/u O/C	2,201
TOTAL		12,201

CANTIDAD	CONCEPTO	MARCA	P.UNITARIO	P. TOTAL
12,201	CEMENTO PORTLAND TIPO I	SOL	29.29268093	357,400.00

Que, mediante **Carta N°019-2023-CJSAC/GG-ZAH**, de fecha **01 de setiembre del 2023**, emitido por el Contratista Corporación Jamil S.A.C, representado por su Gerente General – Zósimo Aquino Huicho; quien SOLICITA la aprobación de la modificación del Contrato N°038-2023/GM-ULP, en el precio unitario cemento portland tipo I para el Proyecto: "Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. N° 38755 Natividad Y Bartolomé Herrera De Las Localidades De Natividad Y Puerto Mayo Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2502073; **por incremento de S/1.50 por cada bolsa**, precisando que la misma resulta de ser ajeno a la voluntad de las partes y sobreviniente a la presentación de ofertas y del perfeccionamiento del contrato, precisando que su solicitud cumple con todos los requisitos exigidos y formalidad descritos en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 160° de su Reglamento;

Que, según el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF, “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en dicha ley y en su reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; en este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Asimismo, las modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Que el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece que, “cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Además, cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad**”;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, “las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: **a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE**”;

Que, asimismo, el numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento establece que, “cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en el considerando precedente, corresponde contar con: a) Certificación presupuestal y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”;

Que, mediante **Carta N°175-2023-MDP-DOP/JOGV-RO**, de fecha **04 de octubre del 2023**, emitido por el Residente del Proyecto: “Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. N° 38755 Natividad Y Bartolomé Herrera De Las Localidades De Natividad Y Puerto Mayo Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”, con CUI N° 2502073 - Ing. José Oscar Gutiérrez del Villar; quien emite el Informe Técnico N°003-Reajuste por Variación de Precios, en atención a la solicitud presentada por el Contratista Corporación Jamil S.A.C; recomendando se realice las modificaciones al Contrato N°038-2023/GM-ULP, referente al precio ofertado por el contratista, debiéndose cumplir con lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160° de su reglamento; informe que es RATIFICADO por el Responsable de la División de Obras Publicas – Ing. Ewby de la Cruz Apaico; a través del Informe N°4711-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD;

Que, mediante **Informe Técnico N°86-2023-MDP/ULP-EVN**, de fecha **13 de noviembre del 2023**; emitido por el Jefe de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien en aplicación del principio de eficacia y eficiencia y verificado el comportamiento del mercado, emite **OPINIÓN FAVORABLE** para proceder con la modificación del Contrato N°038-2023/GM-ULP; conforme a los precios del mercado, sustentado la necesidad de modificar el Contrato N°038-2023/GM-ULP; a fin de reconocer a favor del contratista, el incremento del monto contractual, en aplicación a lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160° de su reglamento; precisando que dicha modificación contractual debe efectuarse a partir del quinto entregable conforme al siguiente detalle:

ENTREGA	PLAZOS DE ENTREGA	CANTIDAD	P.U. ACTUAL	PARCIAL	P.U DESDE LA QUINTA ENTREGA	PARCIAL	DIFERENCIA
Primera	A los 5 días de la suscripción del contrato	2,000	S/ 29.29	58,585.36	S/ 29.29	58,585.36	CANCELADO
Segunda	A los 30 días de la suscripción del contrato	2,000	S/ 29.29	58,585.36	S/ 29.29	58,585.36	CANCELADO
Tercera	A los 50 días de la suscripción del contrato	2,000	S/ 29.29	58,585.36	S/ 29.29	58,585.36	CANCELADO
Cuarta	A los 75 días de la suscripción del contrato	2,000	S/ 29.29	58,585.36	S/ 29.29	58,585.36	CANCELADO
Quinta	A los 100 días de la suscripción del contrato	2,000	S/ 29.29	58,585.36	S/ 30.50	61,000.00	2,414.64
Sexta	A los 120 días de la suscripción del contrato	2,201	S/ 29.29	64,473.19	S/ 30.50	67,130.50	2,657.31
TOTAL		12,201.00		357,400.00		362,471.94	5,071.95

Que, a través de la **Opinión Legal N°0761-2023-MDP-OAJ/NEE-F**, de fecha **15 de noviembre del 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien analizó y desarrolló el cumplimiento de cada uno de los requisitos que la normativa en contrataciones del estado exige para llevar a cabo la modificación del Contrato N°038-2023/GM-ULP; emitiendo **OPINION FAVORABLE** para aprobar la modificación del contrato en cuestión solicitado por el Contratista Corporación Jamil S.A.C de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 34° numeral 34.10 y su reglamento, artículo 160° numeral 160.1 – 160.2;

Que, mediante **Memorándum N°273-2023-MDP/OAF-SCHE**, de fecha **24 de noviembre del 2023**, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas – CPC. Santiago Chacón Egoabil; quien devuelve el expediente para su cálculo de la variación de precios de materiales de construcción que obra en la página 15, donde se observa el alza del grupo aglomerante con 0.13% (cemento portland tipo V 1.5 y tipo I 0.1%); recomendando considerar los artículos vigentes de la Ley de Contrataciones del Estado; bajo esa observación, el Jefe de Logística y Patrimonio; a través del **Informe N°1535-2023-MDP/ULP-EVN**, de fecha **27 de diciembre del 2023**; luego del análisis efectuado emite informe de cálculo de la variación de precios de materiales de construcción que obra en la página 15 del expediente, conforme al siguientes detalle:

	CEMENTO PORTLAND TIPO I
Precio ofertado	29.29268093
Variación 0.1%	0.1%
Costo variación (a)	0.02929268
Cantidad (b)	2.000
Costo variación x cantidad (axb)	58.58536
Entregas pendientes	2
Total de variación	123.03

Que, mediante **Informe N°1847-2023-MDP-OPP**, de fecha **29 de diciembre del 2023**, emitido por Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – CPC. Yaneth Luisa Gomez Ramirez; quien se limita a informar que si se cuenta con saldo presupuestal por el el importe de S/. 4,362,574.41 soles, para la continuación de la ejecución del Proyecto: **"Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. N° 38755 Natividad Y Bartolomé Herrera De Las Localidades De Natividad Y Puerto Mayo Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco"**, con CUI N° 2502073;

De conformidad con los fundamentos y la conclusión emitida en la Carta N°175-2023-MDP-DOP/JOGV-RO de fecha 04 de octubre del 2023 del Residente del Proyecto; Informe Técnico N°86-2023-MDP/ULP-EVN e Informe N°1535-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio; y la Opinión Legal N°761-2023-MDP-OAJ/NEE-F emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la modificación del Contrato N°038-2023/GM-ULP, corresponde proceder con la emisión del acto resolutorio de autorización, en atribución a la facultad delegada en la Resolución de Alcaldía N°408-2023-A-MDP/LC;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, **"el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto"**;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal x) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°408-2023-A-MDP/LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N°038-2023/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección: SIE-039-2023-MDP/OEC-1, para la Contratación de Adquisición de Cemento Portland Tipo I para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I. E. N° 38755 NATIVIDAD Y BARTOLOME HERRERA DE LAS LOCALIDADES DE NATIVIDAD Y PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2502073; por ajuste al monto contractual, fijándose el nuevo monto total en **S/. 362,471.94 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 94/100 SOLES)**; dicha modificación debe efectuarse respecto al 5to y 6to entregable, conforme al siguiente detalle:

ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA	CANTIDAD	P.U ACTUAL	PARCIAL	P.U DESDE LA QUINTA ENTREGA	PARCIAL	DIFERENCIA
Primera	A los 5 días de la suscripción del contrato	2.000	S/.29.29	58.585.36	S/.29.29	58585.36	CANCELADO
Segunda	A los 30 días de la suscripción del contrato	2.000	S/.29.29	58.585.36	S/.29.29	58585.36	CANCELADO
Tercera	A los 50 días de la suscripción del contrato	2.000	S/.29.29	58.585.36	S/.29.29	58585.36	CANCELADO
Cuarta	A los 75 días de la suscripción del contrato	2.000	S/.29.29	58.585.36	S/.29.29	58585.36	CANCELADO
Quinta	A los 100 días de la suscripción del contrato	2.000	S/.29.29	58.585.36	S/.29.32197361	58.643.95	58.59
Sexta	A los 120 días de la suscripción del contrato	2.201	S/.29.29	64.473.19	S/.29.32197361	64.537.66	64.47
TOTAL		12,201.00		357,400.00		362,471.94	123.06

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que Unidad de Logística y Patrimonio, realice las gestiones necesarias para suscribir la ADENDA AL CONTRATO N°038-2023/GM-ULP, cumpliendo los procedimientos establecidos en la norma.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Logística y Patrimonio registre la adenda al Contrato N°038-2023/GM-ULP en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a fin de adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, en observancia de las normas legales vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
ALCALDIA
O.A.F
ULP
GI
DOP
OSLP
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL